



Plan de transición a la nueva normalidad

El Gobierno dicta una Orden para la fase inicial de reactivación de las actividades de comercio minorista, prestación de servicios profesionales, hostelería y restauración

03.05.20. El Boletín Oficial del Estado ha publicado hoy la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se adoptan diferentes medidas destinadas a flexibilizar determinadas restricciones en materia de comercio minorista, hostelería y restauración, que fueron establecidas tras la declaración del estado de alarma.

En el ámbito del **comercio minorista**, la finalidad de la presente Orden es abordar la fase inicial destinada a la reactivación de la actividad comercial y de determinadas actividades de servicios profesionales que requieren la apertura al público de establecimientos o locales, asimiladas al comercio minorista, cuya actividad se encuentra suspendida, tales como peluquerías y centros de estética, servicios de arreglos y reparaciones, y similares.

En esta fase 0, podrán reabrir al público aquellos locales y establecimientos del comercio minorista y de servicios profesionales que garanticen el cumplimiento de una serie de condiciones que permitirán compatibilizar esta reapertura con las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos y de los trabajadores, evitando así un repunte de la enfermedad.

Asimismo, se dispone que las actividades de **hostelería y restauración** podrán realizarse, además de mediante el servicio de entrega a domicilio ya permitido, mediante la posibilidad de recogida por el cliente en el establecimiento, siempre que se respeten determinadas medidas de higiene, prevención y aforo.

Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que

se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior:

- Se establecerá un sistema de **cita previa** que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
- Se garantizará la **atención individualizada** al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- Se establecerá un **horario de atención preferente** para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

Lo dispuesto en este capítulo no será de aplicación a las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido Real Decreto.

Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público podrán establecer sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.

Los desplazamientos a establecimientos y locales podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

Condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración

Las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse mediante servicios de **entrega a domicilio** y mediante la **recogida de pedidos** por los clientes en los establecimientos correspondientes, quedando prohibido el consumo en el interior de los establecimientos:

- En los servicios de entrega a domicilio podrá establecerse un sistema de reparto preferente para personas mayores de 65 años, personas dependientes u otros colectivos más vulnerables a la infección por COVID-19.
- En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

El establecimiento deberá contar con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago. Deberá garantizarse la debida separación física.

En aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su posterior recogida.

Los establecimientos solo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.

La presente Orden ministerial incluye medidas de higiene y aforo, medidas de prevención de riesgos para el personal y medidas de protección e higiene aplicables a los clientes. Entrará en vigor a las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.